



## **INSTRUCTIVO SUBSIDIO POR SEPELIO/REINTEGRO DE GASTOS**

La cobertura del Subsidio por Gastos de Sepelio incluye a todos los afiliados titulares, en pleno derecho de su condición de tales (Activos o Pasivos), y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos, afiliados a OSPAC) y a los Empleados de la Caja afiliados a OSPAC y su grupo familiar primario afiliados también a la Obra Social.

Es requisito exclusivo que a la fecha del deceso del causante, el mismo no tenga deuda con la Caja.

**Vigencia:** el derecho al cobro del Subsidio o gastos del sepelio prescribirá a los 180 días corridos, contados desde el día de la muerte del afiliado (res. 25.346).

### **Modalidades de cobertura:**

- a) **Empresas de Servicios de Sepelio**, nucleadas en la Asociación de Servicios Fúnebres de la Provincia de Santa Fe.

Los detalles de la cobertura incluida están al final del instructivo.

La Empresa de Servicios de Sepelio, solicitará la documentación necesaria que acredite la afiliación y el derecho al beneficio (Nº Afiliado, DNI, etc.).

- b) **En caso que el servicio de sepelio haya sido abonado en forma particular**, ya sea por algún integrante del grupo familiar, e inclusive, por algún tercero, el monto a reintegrar será el facturado, con un tope máximo de 150 Módulos Previsionales de Aporte, calculado a valor vigente al momento de producirse el fallecimiento.

#### **Documentación a presentar por la persona que abono el servicio:**

- Formulario **FOR-SEP-002 SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS POR SEPELIO**.
- Factura original (con validez fiscal) del servicio con condición de pago "Contado". Caso contrario, deberá constar adjunto a la misma, el recibo correspondiente original, por la suma facturada.
- Fotocopia Certificada del Acta de Defunción,
- Copia de DNI y CBU de la persona que haya sufragado los gastos.

- c) **Cuando los gastos de sepelio fueron cubiertos por otra Obra Social, entidad prestadora o seguro**, el subsidio le corresponderá a:



Caja de Seguridad Social para los  
**Profesionales del Arte de Curar**  
de la provincia de Santa Fe  
Ley 12.818

**Fallecimiento del Titular:** se reconocerá el subsidio por gastos de sepelio a sus derechohabientes con derecho a pensión según lo establecido por la ley

12.818 y, ante la falta de éstos, a los herederos conforme las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Documentación a presentar:**

**Si es derechohabientes con derecho a pensión:**

- Formulario **FOR-SEP-001 SOLICITUD DEL SUBSIDIO POR SEPELIO**. La condición de derechohabientes será determinada por el Directorio con el pedido de pensión.
- Constancia de la Empresa de Sepelios prestadora del servicio, donde estén consignados los datos del fallecido y que entidad se hizo cargo del servicio.
- Fotocopia Certificada del Acta de Defunción.
- Copia de DNI y CBU.

**Si es heredero:**

- Declaratoria de herederos o bien
- Fotocopia certificada o firmada por el solicitante de:
  - Cónyuge: Acta de Matrimonio actualizada
  - Hijos: Libreta de matrimonio del causante o acta de nacimiento.
  - Padres: acta de nacimiento del fallecido.
  - Hermanos: Libreta de los padres o actas de nacimiento del fallecido y del solicitante.
  - Otros casos (sobrinos, abuelos): Consulta con Dpto. Legal.

**Fallecimiento miembro del grupo familiar primario:** se reconocerá al afiliado titular de esta Institución.

**Documentación a presentar:**

- Formulario **FOR-SEP-001 SOLICITUD DEL SUBSIDIO POR SEPELIO**.
- Constancia de la Empresa de Sepelios prestadora del servicio, donde estén consignados los datos del fallecido y que entidad se hizo cargo del servicio.
- Fotocopia Certificada del Acta de Defunción.
- Fotocopias de DNI y CBU del af. titular a OSPAC.

El monto del Subsidio por Sepelio será de 150 Módulos Previsionales de Aporte, calculado a valor vigente al momento de producirse el fallecimiento.



**Aclaraciones:**

- Para los casos de beneficiarios menores de edad, mayores incapaces o con capacidad restringida: se deberá presentar venia judicial autorizando a percibir la parte correspondiente al menor o sentencia de restricción de la capacidad, según corresponda.
- Uno o varios de los herederos pueden ceder la parte que le corresponde a uno de los herederos, para ello deben presentar una nota expresando esa solicitud con la firma de cada uno de ellos debidamente certificada por autoridad judicial, escribano público o empleado de la Caja.

**La cobertura acordada con la Asoc. de Empresas de Servicio Fúnebre de la Provincia de Santa Fe en la siguiente:**

- Ataúd bóveda estándar ciego o tapa lisa, ocho manijas (Servicios para Mayores) o cuatro – seis – ocho manijas (Servicio para Menores de hasta 7 años), color caoba o imitación nogal o natural, con y sin caja metálica, blondas volcables, mortaja, válvula para formol, soldadura, labrado de placa de identificación, sala velatoria con capilla ardiente de primera categoría, Cruz Eucarística o Estrella de David, velas artificiales eléctricas, atriles para coronas, coche fúnebre y un automóvil de acompañamiento y trámites del Registro Civil para su posterior inhumación. Las diferencias que superen esta cobertura son a cargo del solicitante.
- Traslado del fallecido, desde donde se haya producido el deceso hasta el lugar de velatorio, en un radio no mayor a 30 Kms. El excedente de 30Kms. De traslado es a cargo del solicitante. Su inhumación se efectuará dentro del radio urbano del domicilio del velatorio.
- Los derechos municipales, como así también las tasas específicas que impongan Municipalidades y Comunas en sus cementerios o cementerios privados, serán por exclusiva cuenta del solicitante.
- Cualquier otro adicional o mejora efectuada en servicio que no esté contemplada en las presentes instrucciones, será por exclusiva cuenta del solicitante.
- Conformidad del servicio debidamente cumplimentado, con firma del solicitante o responsable consignando los datos del mismo en formulario que provee la Asociación.
- OSPAC no cubre los servicios de cremación.